

operación que se dispusiera en los supuestos de reconocimiento y despacho de vehículos y expediciones en los recintos aduaneros cualquiera que fuese su clase o naturaleza y con independencia de la modalidad de explotación de que se trate.

MARCHANADORES. - Corresponde a esta categoría la realización de actos de marchamo, colocación de precintos y obras de similar naturaleza que les fueran encomendadas por el Responsable del Servicio.

ESPECIALISTA DE JARDINERIA. - Es el trabajador que con los conocimientos específicos de su oficio, esta capacitado para plantar, conservar, injertar, podar, y demás tareas propias de jardineros en las plantaciones y jardines existentes en los Organismos del Departamento.

ESPECIALISTAS DE COCINA. - Es quien a las órdenes del cocinero le auxilia en sus funciones encargándose bajo la dirección de éste de la preparación de los alimentos, así como de la limpieza de la cocina y utensilios de la misma.

AYUDANTE ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO. - Es aquel trabajador que desempeña su labor de especialista en el oficio de que se trate y que está a las órdenes del profesional/ de la especialidad.

OPERARIO DEL CICE. - Es el trabajador, que siguiendo las instrucciones de los funcionarios inspectores del CICE o de un Encargado u Oficial Especializado realiza los labores auxiliares de toma de muestras consistentes en la recogida, acarreo y apertura de los embalajes o envases de las mercancías sujetas a inspección de calidad a su exportación o importación, colaborando, en su caso, en la estiba y desestiba y la recogida de los documentos justificativos correspondientes; cuida de mantener en las debidas condiciones de uso y limpieza las instalaciones y locales en los que se realiza dicha inspección.

ENCARGADA DE LIMPIEZA. - Es la persona responsable de la supervisión y ordenación de los trabajos de limpieza, realizados por el equipo a su cargo.

AYUDANTE BAR-COMEDOR. - Es aquel trabajador que tiene como misión las atenciones propias de la pequeña cocina y atención de bar y cuyo trabajo se realiza dentro de las dependencias del Departamento.

MOZO SUBALTERNO. - Tiene que realizar las siguientes funciones:

- Vigilancia y custodia general, porteo y transporte con vehículos.
- Confección y reparto de paquetes corrientes y notificaciones recogidas y entrega, franqueo y cierre de correspondencia.
- Simultanear su trabajo con el de recepción e información al público.
- En general aquellas otras funciones de naturaleza similar a las descritas que les sean encomendadas por sus jefes.

AUXILIAR LIMPIEZA DE LABORATORIO. - Es el trabajador que ejecuta según instrucciones y con un alto grado de dependencia, labor de limpieza y mantenimiento del material y equipos, así como de las instalaciones en que realiza su función.

TELEFONISTA. - Tiene que realizar las siguientes funciones:

- Atención a una centralita telefónica estableciendo las comunicaciones con el interior y con el exterior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba en función de las exigencias del trabajo.
- Simultanear su trabajo con el de recepción e información al público en la medida que sea compatible con su puesto de trabajo específico.
- En general aquellas otras funciones de naturaleza similar a las descritas que le sean encomendadas por sus jefes.

OPERADOR MAQUINA REPRODUCTORA. - Es el trabajador encargado de la obtención de copias de un original de acuerdo con las especificaciones requeridas. Es función del mismo cargar de tinta la máquina, centrado de planchas, limpieza de las mismas para archivo y realizar las manipulaciones precisas.

ORDENANZA. - Es el trabajador uniformado que tiene como misiones la vigilancia de los centros de trabajo, informe y orientación de los visitantes, hacer recados dentro o fuera de

dichos locales, franquear, depositar, entregar, recoger, distribuir correspondencia y paquetes, todo ello relacionado con las actividades de la correspondiente unidad, así como otros trabajos secundarios de análoga naturaleza.

VIGILANTE NOCTURNO Y ROTATIVO. - Es el trabajador que de forma continua o rotativa tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna de los locales, según los casos.

PEON ORDINARIO. - Es aquel trabajador manual que no necesita especialización alguna.

LIMPIADORAS. - Son los trabajadores encargados de los servicios de limpieza de los locales de los Centros de Trabajo destinados a oficinas, almacenes, laboratorio y otras dependencias o bien del vestuario y roperos.

MOZO ORDINARIO. - Es el trabajador encargado de realizar faenas para cuya ejecución se requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico, así como el traslado, almacenamiento y distribución del material utilizado en el Departamento.

VIGILANTE. - Es el trabajador que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna de los locales.

18229 RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Rodríguez González.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de abril de 1985, por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.543, promovido por don Eduardo Rodríguez González, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, durante 1983, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad excepcionadas por la Administración demandada, y desestimando íntegramente el recurso interpuesto por don Eduardo Rodríguez González, debemos mantener, y mantenemos, por ser conforme a derecho, el Real Decreto 92/1983, de 19 de enero, que por el presente recurso se impugna; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Madrid, 15 de julio de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

18230 RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.996 la bota de seguridad marca «Jana», modelo 315-B, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, Sociedad Anónima», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del referido calzado, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad marca «Jana», modelo 315-B, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Arnedo (La Rioja), polígono Renocal, 52, apartado 52, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.-Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. homol. 1.996, 18 de julio de 1985; bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase III, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 18 de julio de 1985.-El Director general.-P. A. (artículo 17, Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.